

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° **682**
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Bernardo Alí Roa Garzón
Radicado: **2018-00314-00**

I. ASUNTO

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Auxiliar de la Justicia en contra del auto de fecha seis (6) de julio de 2021, mediante el cual se fijaron sus honorarios definitivos.

II. ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2021, el señor Ramiro Quintero Medina, designado por el Despacho como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, rindió informe definitivo de su gestión, en el cual indicó como hecho relevante, que la vivienda no produjo ingreso alguno por cuanto era habitada por el demandado y su grupo familiar.

Mediante auto del pasado seis (6) de julio de 2021, se fijaron como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia cuatrocientos mil pesos (\$400.000), incluyéndose en ese valor los honorarios provisionales entregados por la parte demandante al momento de la diligencia de secuestro.

Mediante escrito de fecha siete (7) de julio de 2021, el secuestre objetó los honorarios fijados, argumentando lo siguiente:

1. *Mediante auto de fecha 6 de julio de 2021 el despacho fijo como honorarios definitivos la suma de \$400.000 indicando que ya se habían cancelado \$ 200.000 al momento de la diligencia de secuestro.*
2. *Para la fijación de dichos honorarios definitivos la señora Juez tuvo en cuenta el acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
3. *Dicho cargo lo ejercí desde la diligencia de secuestro llevada a cabo el 20 de noviembre de 2019 y en ella fijaron honorarios provisionales por la suma de \$*

200.000 como consta en el acta respectiva, suma de dinero que cancelo la parte demandante.

4. *La función como secuestre estuvo encaminada en informar periódicamente acerca de las condiciones del inmueble.*

Dicho inmueble pese a que no es un predio rural el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de Guarinocito, a una distancia de La Dorada, más o menos de 20 a 25 kilómetros, al cual me desplazaba mensualmente a visitar el inmueble para observar las condiciones de este, generando gastos de gasolina en el vehículo de mi propiedad con placa DVZ18F.

La señora Juez para efectos de la fijación de los honorarios definitivos tuvo en cuenta el acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mas no aplico el acuerdo que está vigente PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015.

En definitiva, solicita al Despacho modificar el auto de fecha seis (6) de julio de la presente anualidad, mediante el cual se fijaron sus honorarios definitivos, y en su lugar dar aplicación al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Antes de resolver la solicitud presentada, el Despacho mediante auto del 19 de julio de 2021, requirió al Secuestre para que acreditara los gastos en que incurrió durante la administración del bien inmueble dado en custodia, sin que a la fecha se haya pronunciamiento al respecto.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 363 del C.G.P., respecto a los honorarios de los auxiliares de la justicia, consagra lo siguiente:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objecar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. (...)"

En ese sentido, el 1º de artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de fecha 28 de diciembre del año 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala que el auxiliar de la justicia tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre 2 y 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Seguidamente, establece que una vez cumplido el encargo y restituido el inmueble, tendrá derecho a una remuneración adicional de 10 a 100 salarios mínimos legales diarios vigentes, para el caso de bienes improductivos, tarifa aplicable en el presente asunto, toda vez que el auxiliar de la justicia en los informes rendidos dentro del proceso, indicó la vivienda se encontraba habitada por el mismo demandado.

IV. CASO EN CONCRETO

Solicita el señor Ramiro Quintero Medina, designado como secuestro dentro del proceso de la referencia, reconsiderar que los honorarios fijados por el Despacho en auto de fecha seis (6) de julio de 2021, argumentado que la tarifa no corresponde con la indicada en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia.

Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que la objeción presentada resulta procedente, pues la misma se presentó por el auxiliar de la justicia dentro del término de ejecutoria del auto que fijó los honorarios, razón por la cual se procederá a resolver tal pedimento en los siguientes términos:

Mediante auto interlocutorio del seis (6) de julio de 2021, se fijaron como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, incluyéndose en ese valor los \$200.000 cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia de secuestro, por concepto de honorarios provisionales, tomando como fuente el Acuerdo 1518 de 2002, el cual se encuentra derogado por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015¹.

Frente a lo anterior, y como quiera que en la actualidad se encuentra vigente el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se modificará en el auto objetado, en el sentido dar aplicación a los criterios establecidos por el Consejo Superior para la fijación de los honorarios a los auxiliares de la justicia.

Art. 25 CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad*

¹ **Artículo 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** *El presente Acuerdo rige a partir del 1 de octubre de 2016 y, salvo lo precisado en el artículo anterior, deroga todas las disposiciones anteriores.*

del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto interlocutorio del seis (6) de julio de 2021, mediante el cual se fijaron los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, por las razones anotadas.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **RAMIRO CARDONA MEDINA**, el valor de **DIEZ (10)** salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842)**, atendiendo los criterios señalados por el Art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

TERCERO: INDICAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

